Bogotá D.C, 16 de agosto del 2023
SUMA- 2264 -SGI-2023

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección de Control Ambiental
E-mail. atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Derecho de petición –Solicitud de información en materia ambiental

Respetados señores:

GERMAN DEL RIO FONSECA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.386 de Bogotá DC, obrando en calidad de Gerente General de Organización Suma S.A.S. En Reorganización, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y que adjunto al presente escrito, de manera atenta y respetuosa presento para su conocimiento una solicitud de aclaración en temas de carácter ambiental donde:

1. Organización Suma S.A.S. En Reorganización. Suscribió un contrato de concesión don Transmilenio el día 17 de noviembre del 2010.
2. El objeto del contrato es el otorgamiento en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, al CONCESIONARIO, en la zona 12 Ciudad Bolívar en el componente de operación donde incluye: el mantenimiento de su flota de vehicular de buses dedicados a GNV y Diesel, la adecuación, operación y mantenimiento de los patios talleres y la ejecución de las obras e intervenciones que haya a lugar. En desarrollo del objeto señalado Transmilenio entrega en concesión el uso y control total de la flota y el mantenimiento de dichas unidades.

A la luz de lo anterior, solicitamos que se nos informe que permisos o autorizaciones adicionales se requieren para el Taller de Mantenimiento de los buses a GNV, considerando que Organización Suma S.A.S. En Reorganización, tiene y le fueron otorgados por la SDA los siguientes permisos: (I) Conformación del Departamento de Gestión Ambiental, (II) Acopiador primario de aceite Usado, (III) Registro de generador de residuos peligrosos, (IV) Acopiador de llantas, (V) Programa de autorregulación vehicular (programa voluntario).

ARGUMENTACIÓN

A. DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 23, elevo a rango de fundamental el Derecho de Petición, estableciendo que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante autoridades privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Por lo tanto, lo que se busca es una respuesta acorde con lo solicitado anteriormente, así lo ha establecido la Corte Constitucional:

"La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad. 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición".

Ya que, si no se cumplen con estos requisitos que la Corte Constitucional ha establecido como obligatorios, se estaría vulnerando el derecho de petición del administrado.

"En suma, el derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (I) la pronta resolución; (II) la respuesta de fondo; y (III) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (I) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (II) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (III) el respeto en su formulación; (IV) la informalidad en la petición; (V) la prontitud en la resolución; y (VI) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales"

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente, Organización Suma S.A.S. En Reorganización, solicita conocer si el patio ubicado en Calle 71 Sur No. 3i- 91 con Chip catastral **AAA0158LCNX** requiere tramitar licencia ambiental para la para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema

Transmilenio en el componente de operación, el Mantenimiento de la Flota a gas, la Adecuación, Operación y Mantenimiento del Patio y la ejecución de las obras e intervenciones de conformidad con el Decreto 1605 de 2002 para el Taller de Mantenimiento de buses dedicados a GNVC y la Resolución 0957 del 2012 por el cual expide el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular (GNVC).

ANEXO

1. Certificado de existencia y representación legal de Organización Suma S.A.S. En Reorganización.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 17 No. 70-31 sur, barrio Las quintas del Sur, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 6013846240 y al correo electrónico: correspondencia@sumasas.com.co con copia a diana.rodriguez@sumasas.com.co

Cordialmente,

German Del Rio Fonseca

Firmado digitalmente por German Del Rio Fonseca
Fecha: 2023.08.22 14:36:25 -05'00'

GERMÁN DEL RIO FONSECA
Gerente General

Elaboró: Diana A. Rodriguez – Analista A. Ambiental
Revisó: Laura Cumbe
Aprobó: Jairo Enrique Angarita